

123

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESIÓN NÚMERO 2020-00082  
CAUSANTE: MARCO ANTONIO PÁEZ y OTRA

- 1.- Adjuntar al plenario las documentales allegadas por el apoderado de los interesados en cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. -fls. 79 a 121-
- 2.- No tener en cuenta las documentales enviadas a la señora Dora María Páez Conejo, por no haber dado cumplimiento en debida forma a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso y por no haber notificado la providencia fechada 01 de julio de 2020, nótese como está dando a conocer a la citada el auto fechado 28 de mayo de 2021, que no corresponde a la admisión de demanda.
- 3.- **TENER** por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de demanda fechado 01 de julio de 2020, a la señora **DORA MARÍA PÁEZ CONEJO**, en su condición de cesionaria dentro de la causa mortuoria que se adelanta.
- 4.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA**, en representación de la señora **DORA MARÍA PÁEZ CONEJO**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.60-
- 5.- Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio a la señora **DORA MARÍA PÁEZ CONEJO**.
- 6.- Vencido este regrese las presentes diligencias a Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.
- 7.- Requerir a los apoderados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78ejúsdem, so pena de dar aplicación a lo allí consagrado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez